

**COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES
MUTUALIDADES, ENTIDADES DE PREPAGO MEDICO y GERENCIADORAS .-
PADRON DE PRESTADORES.-**

Artículo 1.- El presente reglamento regirá las relaciones de EL COLEGIO con los matriculados nutricionistas que, voluntariamente, se inscriban e incorporen al PADRON DE PRESTADORES para la atención de los beneficiarios de OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE PREPAGO MEDICO, GERENCIADORAS y toda otra organización, con las cuales se vincule EL COLEGIO mediante la suscripción de convenios para la prestación de los servicios de la nutrición.

Artículo 2.- La inscripción al PADRON DE PRESTADORES del COLEGIO, implicará por una parte, la obligación del profesional matriculado de prestar servicios en los términos y con los alcances estipulados en los convenios que se celebren, y lo dispuesto en la Ley 13.272. Por otra parte no podrá el matriculado, una vez que ingresa al mencionado padrón de prestadores, adoptar medidas individuales que desnaturalicen los convenios suscriptos o pongan en riesgo la vigencia de los mismos, atento la responsabilidad institucional que EL COLEGIO asume, no pudiendo alegar desconocimiento de las normas.

Artículo 3.- Los profesionales al inscribirse prestan conformidad y toman conocimiento de las condiciones de prestación de los servicios, liquidación, retenciones dinerarias, facturación y pago previstos en los convenios, atento que EL COLEGIO por intermedio de su página web brindará la información sobre las normas de trabajo en oportunidad de celebrar los mismos.

Artículo 4.- Con la solicitud de inscripción al PADRON DE PRESTADORES, el profesional deberá acompañar los comprobantes de Inscripción en AFIP-DGI, deberá declarar su condición frente al IVA y acompañar los comprobantes que acrediten su inscripción como tributario del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Artículo 5.- La inscripción al PADRON DE PRESTADORES será solicitada por el profesional matriculado, por escrito, en el formulario habilitado por la Entidad. Dicha inscripción y los datos que se consignen en ella, tienen los alcances de DECLARACION JURADA e implica la autorización para que EL COLEGIO actúe, en el marco de los convenios locales o provinciales celebrados o a celebrarse,

como MANDATARIO, en los términos de los artículos 1869, siguientes y concordantes del Código Civil. La inscripción se concretará en formularios por triplicado, quedando uno de los ejemplares (triplicado) en poder del profesional con sello que acredite la recepción por parte de EL COLEGIO. El formulario de inscripción deberá ser completado y suscripto personalmente por el profesional, en letra de imprenta clara y legible, y deberá el profesional enviarlo por correo a EL COLEGIO, en los plazos que se estipulen al efecto. Asimismo en el formulario debe constar, y el matriculado al suscribirlo acepta, que EL COLEGIO retenga de los honorarios profesionales facturados mensualmente con cargo a las Obras Sociales, Prepagas, etc., hasta el 6% sobre el monto total a percibir en concepto de gastos de administración del sistema instaurado.

Artículo 6.- La pertenencia del profesional matriculado al PADRON DE PRESTADORES implica el cumplimiento de su parte de las obligaciones Colegiales. El profesional, al momento de solicitar su inscripción, y durante toda su vinculación al mismo deberá hallarse al día con sus obligaciones colegiales, cualquiera fuere su naturaleza u origen. El COLEGIO rechazará toda solicitud de inscripción de profesionales que adeuden a la Entidad cuotas de matrícula anual, multas por omisión de voto, multas impuestas por el Tribunal de Disciplina o toda otra obligación dineraria que surja de los reglamentos vigentes en la Entidad.-

Artículo 7.- No se considerarán deudores de la Entidad, aquellos profesionales matriculados que, a la fecha de solicitar la inscripción en el PADRON DE PRESTADORES, hayan suscripto convenios de pago o de regularización de deuda y los mismos se hallaren vigentes.-

Artículo 8.- Los profesionales inscriptos en el Padrón no podrán solicitar la baja voluntaria parcial, referida a una o varias de las Obras Sociales con las que EL COLEGIO mantenga convenio vigente, atento a que el Profesional se compromete a prestar sus servicios en el marco de todo el sistema, no pudiendo elegir atender afiliados de una u otra Obra Social en desmedro de las restantes, excepto que EL COLEGIO comunique que existe conflicto con la Obra Social de que se trate. En caso de optar por la baja voluntaria se entenderá que la misma se realiza para todo el sistema instaurado, no pudiendo reincorporarse al mismo pasados 6 meses de concretado el pedido de baja.

Artículo 9.- Los profesionales incorporados al Padrón no podrán rechazar a los afiliados de las OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional, con las que EL COLEGIO posea convenio, ni cobrarles suma alguna por fuera de las pautas y modalidades de trabajo acordadas en los mismos, bajo apercibimiento de exclusión de el PADRON DE PRESTADORES. Dicho incumplimiento se

considerará una falta a la ética que será denunciada ante el Honorable Tribunal de Disciplina del Colegio para su debida intervención, atento que pone en riesgo con su conducta los convenios, en perjuicio de los restantes matriculados y de la Institución.

Artículo 10.- Los profesionales matriculados podrán mantener todo tipo de vinculación prestacional con aquellas OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional, con las que EL COLEGIO no mantenga vínculo alguno, para la prestación de estos servicios profesionales, o cuando el profesional no se encuentre adherido al PADRON DE PRESTADORES.

Una vez incorporado al PADRON DE PRESTADORES, el profesional deberá abstenerse de mantener o celebrar convenios individuales para la prestación de servicios profesionales con aquellas OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE PREPAGO MEDICO, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional con las que EL COLEGIO hayan suscripto convenio global de prestaciones. A requerimiento de EL COLEGIO el profesional deberá cancelar su vinculación individual, aportando las constancias pertinentes.

Artículo 11.- La pertenencia y permanencia de un matriculado dentro del PADRON DE PRESTADORES, implica la obligación de abonar puntualmente las cuotas de matrícula anual y toda otra obligación para con la Entidad. EL COLEGIO podrá dar de baja del PADRON DE PRESTADORES a aquellos matriculados que no cumplan con la obligación de abonar, en tiempo y forma, conforme los reglamentos vigentes, las cuotas de matrícula anual y toda otra obligación que reglamentariamente corresponda.- Para otorgar la baja del PADRON DE PRESTADORES, deberá previamente EL COLEGIO intimar al profesional matriculado al cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de decretar automáticamente la baja del Registro.

Artículo 12.- El profesional, al momento de solicitar su inscripción en el PADRON DE PRESTADORES, deberá hallarse amparado por un Seguro de Responsabilidad Civil (praxis Profesional) contratado con una Aseguradora de plaza. Junto a la solicitud de inscripción, el profesional debe acompañar un certificado de cobertura por la suma mínima de pesos treinta mil (\$ 30.000.-). La permanencia del profesional en el PADRON DE PRESTADORES implica la obligación de mantener vigente la cobertura. La cancelación de la cobertura será causal suficiente para que EL COLEGIO disponga la baja, previa intimación a regularizar la situación. Asimismo deberá contar el profesional con la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Artículo 13.- El COLEGIO deberá concretar la inscripción del profesional matriculado, en un plazo no mayor a treinta días (30) corridos contados a partir de la recepción de la solicitud pertinente, la documentación que se solicita en los términos del presente reglamento y el formulario de inscripción. Si EL COLEGIO no formulare observaciones a la solicitud dentro del plazo establecido, la incorporación al padrón se considerará concretada. El rechazo a la solicitud de inscripción deberá fundarse en la normativa vigente y será resuelta por el CONSEJO DIRECTIVO._

Artículo 14.- El profesional matriculado no podrá prestar servicios con cargo a las OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES o ENTIDADES DE PRE PAGO MEDICO con las que EL COLEGIO posea convenio suscripto vigente, hasta tanto se concrete la inscripción e inclusión en el PADRON DE PRESTADORES, en los términos del presente reglamento.

Artículo 15.- La cancelación de la inscripción en el PADRON DE PRESTADORES, se podrá realizar sólo por los modos y causales previstos en el presente reglamento y las normas vigentes en la Entidad. La Resolución que cancele la inscripción será adoptada, en forma fundada, por el CONSEJO DIRECTIVO. El CONSEJO DIRECTIVO deberá garantizar al matriculado inscripto el derecho a la defensa, dando la posibilidad de presentar descargo. La Resolución que cancele la inscripción deberá ser fehacientemente notificada al matriculado, en el domicilio que hubiere "denunciado" al momento de la inscripción o los que sucesivamente hubiere constituido a tales efectos por denuncia escrita. La Resolución que imponga la cancelación de la inscripción será inapelable. Si el profesional no hubiere denunciado cambio/s de domicilio, las notificaciones resultarán válidas en el último domicilio denunciado, atento el carácter de domicilio constituido a los efectos legales.

Artículo 16.- El profesional matriculado asume la obligación de mantener actualizados los datos consignados en el Formulario de Inscripción. A tales efectos, deberá denunciar por escrito toda modificación de los mismos.